

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 de Abril 2.021.

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N° 668 establécese a partir de las 00:00 h. del día viernes 09 de abril de 2.021 por un plazo de ocho (8) días, la vigencia de las siguientes restricciones respecto de la “ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA” dispuesta por Decreto S. - SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021 de fecha 08 de Abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provinciano es ajena.

Que el Decreto S. – Seg. N°668 de fecha 08 de abril de 2.021 dispone es su artículo cuarto: “Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, a partir de las 00:00 horas del día 09 de Abril de 2021, por un plazo de ocho (8) días. Los Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto. La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad determinará los equipos de trabajadores y trabajadoras necesarios que deberán prestar funciones en forma presencial.”

Que el escenario epidemiológico local exige tomar medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, a fin de evitar la propagación del virus y por ende preservar la salud y la vida de todos los habitantes, resultando imperioso disminuir la circulación en procura de detener la escalada de contagios existente.

Que el día 12 de abril del 2021 se reunió la “Comisión Sanitaria COVID19” y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando que resulta prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto que los organismos que ella nuclea, trabajarán los días 14, 15 y 16 de abril en la modalidad “burbuja” como se viniera realizando, pero sin atención al público; y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N° 3.343 y su modificatoria N°4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- *SUSPENDER con carácter excepcional a partir de las cero horas del día 14 de abril del año en curso y hasta las cero horas del día 19 de abril 2021, todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; para todas las Circunscripciones Judiciales”.*

ARTICULO 2°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 03/2021.-